

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA****Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia Italia, Canadá, EE.UU., Chile y España****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0009-2012-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 10 de mayo de 2012

VISTOS:

Los Informes N°s. 0012, 0013, 0014, 0015, 0016 y 0017-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM; de fechas 03, 19, 19, 20, 20 y 23 de Abril de 2012 respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar

un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 0012-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 03 de abril de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de fertilizante/abono a partir de piel de bovinos procedente de Italia;

Que, el Informe N° 0013-2012-AG-SENASA-SCA-DSA-MQUEVEDOM de fecha 19 de abril de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de carne deshuesada, carne con hueso y despojos comestibles de la especie bovina procedente de Canadá;

Que, el Informe N° 0014-2012-AG-SENASA-SCA-DSA-MQUEVEDOM de fecha 19 de abril de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de huevos fértiles de aves de ornato y canoras procedente de los Estados Unidos de América;

Que, el Informe N° 0015-2012-AG-SENASA-SCA-DSA-MQUEVEDOM de fecha 20 de abril de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de harina mixta de carne y hueso de aves y porcino siendo su origen y procedencia Chile;

Que, el Informe N° 0016-2012-AG-SENASA-SCA-DSA-MQUEVEDOM de fecha 20 de abril de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de harina/hidrolizados proteicos de origen avícola para consumo animal procedente de España;

Que, el Informe N° 0017-2012-AG-SENASA-SCA-DSA-MQUEVEDOM de fecha 23 de abril de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de harina de carne y hueso de porcino siendo su origen y procedencia Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y modificatoria, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a. ANEXO I: Fertilizante/abono a partir de piel de bovinos procedente de Italia.

b. ANEXO II: Carne y despojos comestibles procedentes de Canadá

II.a Carne deshuesada de la especie bovina.

II.b Carne con hueso de la especie bovina.

II.c Despojos comestibles de la especie bovina.

c. ANEXO III: Huevos fértiles de aves de ornato y canoras procedente de los Estados Unidos de América.

d. ANEXO IV: Harina mixta de carne y hueso de aves y porcino siendo su origen y procedencia Chile.

e. ANEXO V: Harina/hidrolizados proteicos de origen avícola para consumo animal procedente de España.

f. ANEXO VI: Harina de carne y hueso de porcino siendo su origen y procedencia Chile.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 001-2010-AG-SENASA-DSA.

Artículo 4°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE

Director General (e)

Dirección de Sanidad Animal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

787074-1